



PATRIMONIO, ¿SÍ O NO?

JAVIER
BRAVO
TIERRA

Muchos capítulos se han escrito ya sobre esta crisis, y probablemente falten aún por escribir más de los deseados. En estos días le toca el turno al ya recuperado Impuesto sobre el Patrimonio, debatiéndose la apresurada puesta en vigor del mismo y su momento, así como, más a fondo, la justicia del citado tributo.

Los primeros aspectos están relacionados con lo que parece una precipitación en la recuperación del impuesto, que se justificaría por la necesidad de reducción del déficit

público, si bien a este respecto habría que obviar las pingües estimaciones recaudatorias frente a las necesidades reales de las cuentas públicas, la rehabilitación del impuesto vía decreto-ley y, aún tomando legalmente como válida esta fórmula, la duda sobre el oportunismo político (electoralismo) como causa real de implantación de la medida.

Aun así, es el último punto el que más discordias suscita, enfrentando a los partidarios de gravar más a las clases altas frente a sus detractores, quienes esgrimen como argumento la doble tributación que genera (renta inicialmente y ahorro después). Ambas posturas no han de estar necesariamente enfrentadas, si hay acuerdo en cuestiones de base como la justicia social busca-

da por los fundamentos fiscales de la progresividad impositiva. Ahora bien, para que dicha justicia (denomínese social, fiscal o económica) sea tal, la progresividad no debe poder eludirse como actualmente ocu-

Debería gravarse la renta y el ahorro de forma provisional y poco tiempo para que la progresividad sea real

rre, por lo que los esfuerzos de las autoridades deberían encaminarse a implantarla de facto, eliminando aquellas herramientas que permiten a los patrimonios realmente ele-

vados disfrutar de tipos efectivos de tributación inferiores a los de algunas rentas/patrimonios medios.

Siendo conscientes de la dificultad de aplicar los conceptos teóricos al campo práctico con la celeridad que el momento requiere, ante la disyuntiva *patrimonio, ¿sí o no?*, debería plantearse la recuperación del tributo de forma provisional (dada la necesidad recaudatoria), durante el tiempo mínimo imprescindible para que la progresividad fiscal sea una realidad en todos los casos, y eliminarlo definitivamente cuando sea cierta la afirmación de que el Impuesto sobre Patrimonio supone una doble imposición, a diferencia de la realidad que vivimos hoy en día.

○ EFPA España.